

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL DE****89****MADRID NÚMERO 3****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. MARIA JOSÉ VILLAGRAN MORIANA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 03 de Madrid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento 59/2021 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. ANA BELEN LOPEZ SANCHEZ frente a HAARKUNSTLER S.L. sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución :

FALLO

PREVIA APRECIACIÓN DE OFICIO DE LA EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE DESPIDO, DESESTIMO LA DEMANDA formulada por ANA BELÉN LÓPEZ SÁNCHEZ contra la Empresa HAARKUNSTLER, S.L sobre DESPIDO, ABSOLVIENDO a dicha demandada de todas las pretensiones deducidas en su contra.

DESESTIMO la demanda formulada por ANA BELÉN LÓPEZ SÁNCHEZ contra la Empresa HAARKUNSTLER, S.L, sobre CANTIDAD, ABSOLVIENDO a dicha demandada de todas las pretensiones deducidas en su contra, dejando IMPREJUZGADA LA ACCIÓN y con expresa reserva de las acciones legales que puedan asistir a la demandante para formular dicha reclamación a través del proceso ordinario que corresponda.

El FOGASA deberá estar y pasar por las declaraciones anteriores a los efectos de la responsabilidad que le otorga el art. 33 ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo en su caso, anunciar el propósito de recurrir dentro de los CINCO DÍAS siguientes a la notificación de la presente.. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 2501-0000-61-0059-21 del BANCO DE SANTANDER aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a HAARKUNSTLER S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto ,salvo

las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/29.070/21)

